

CIRCULAR: REAL DECRETO-LEY 4/2012, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DETERMINAN OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA ESTABLECER UN MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A LOS PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Estimado/a Alcalde/sa:

Por medio de la presente queremos trasladarte resumen de las medidas mas importantes contenidas en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, esperando que sean de tu utilidad.

Sin otro particular,

En Alajeró- La Gomera, a 29 de febrero de 2012.



EL PRESIDENTE
DE LA FECAM



Edo. D. Manuel R. Plasencia Barroso

ILMO/ A ALCALDE/SA

REAL DECRETO-LEY 4/2012, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DETERMINAN OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA ESTABLECER UN MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A LOS PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES

El Consejo de Ministros celebrado con fecha 24 de enero de 2012 aprobó una serie de medidas con especial incidencia en los municipios. Estas nuevas medidas están contenidas en el **Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales**, por lo que acompañamos un resumen de las mismas.

CONSIDERACIONES GENERALES

Las medidas que se adoptan, concurren, por su naturaleza y finalidad, las circunstancias **de extraordinaria y urgente necesidad que exige el artículo 86 de la Constitución Española** como presupuestos para la aprobación de un Real Decreto-ley, **entrando en vigor el 26 de febrero de 2012**.

De la lectura de la consulta objeto del RD 4/2012 caben deducir las siguientes consideraciones:

OBJETO DE LA REGULACIÓN.- Eliminar deudas con proveedores de entidades locales y la financiación de las mismas con el objeto de suministrar liquidez a las empresas, apoyar financieramente a las entidades locales afrontando el pago a largo plazo de sus deudas, complementado con la debida condicionalidad fiscal y financiera (art 1 y 2 del RD 4/2012).

Por entidad local y referido a la esfera municipal, se ha de entender comarcas, áreas metropolitanas, mancomunidades y todos sus organismos y entidades dependientes que pertenezcan íntegramente a las entidades locales incluidos en el Inventario de Entes del Sector Público Local regulado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria.

Se excluyen las obligaciones contraídas por las entidades locales con la Administración General del Estado o cualquiera de sus organismos y entidades dependientes, otras entidades locales y con la Seguridad Social

BENEFICIARIOS.- Podrán acogerse al mencionado mecanismo los proveedores que tengan obligaciones pendientes de pago con entidades locales o cualquiera de sus organismos y entidades dependientes. (art 1 y 2 del RD 4/2012), ya sea adjudicatario del contrato o el cesionario al que haya transmitido su derecho a cobro.

REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.- Art. 3 del RD 4/ 2012. Estas obligaciones pendientes de pago deben reunir varios requisitos concurrentes, es decir, cada uno de los siguientes:

- ser vencidas, líquidas y exigibles;
- con fecha de entrada en registro administrativo en la administración local antes de 1 de enero de 2012
- y que se trate de contratos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

OBLIGACIONES CORPORACIÓN LOCAL. Se les exige obligaciones de información certificada (vía telemática y con firma electrónica) para su remisión, hasta el 15 de marzo de 2012, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que permitirá identificar el volumen real de deuda con sus proveedores. Derivado de esa certificación que tiene que emitir el Interventor conforme a la relación de las obligaciones pendientes de pago atendiendo a los requisitos recogidos en el apartado anterior y a las siguientes formalidades :

- a) Identificación del contratista que incluirá el código o número de identificación fiscal, denominación social y su domicilio social.*
- b) Importe del principal de la obligación pendiente de pago, impuesto sobre el valor añadido o impuesto general indirecto canario incluido en su caso, sin inclusión de intereses, costas judiciales o cualesquiera otros gastos accesorios.*
- c) Fecha de entrada en el registro administrativo de la factura, factura rectificativa en su caso, o solicitud de pago equivalente anterior al 1 de enero de 2012.*
- d) Expresión de si se ha instado por el contratista la exigibilidad ante los Tribunales de Justicia antes de 1 de enero de 2012*

Si hay acuerdo de pago fraccionado con fecha anterior a la entrada en vigor de esta norma, se tendrá que incluir en la certificación el importe total pendiente de pago en el momento que se emita.

A partir de ese momento, las entidades locales podrán bien satisfacer sus deudas o bien acudir a una operación financiera.

CONTRATISTAS.- La entidad local permitirá al contratista consultar su inclusión en la relación certificada. En el caso de no estar incluido podrá solicitar un certificado individual, que el interventor tendrá que expedir en 15 días naturales desde la entrada de la solicitud en el registro central. Si transcurriese ese plazo sin emitirlo, se genera un derecho de cobro por silencio positivo.

El Interventor tendrá que tener en cuenta para su remisión mensual (día 1 al 5 de cada mes) al Ministerio, la relación de solicitudes individuales presentadas, los certificados expedidos, los rechazados y las solicitudes no contestadas del mes inmediato anterior.

Se dispone un mandato expreso al alcalde para que dicte *“las instrucciones necesarias para garantizar la atención a los contratistas en sus solicitudes, la pronta emisión de los certificados individuales y el acceso a la información remitida.”*

PLAN DE AJUSTE.- Este mecanismo de financiación lleva aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación por parte de las entidades locales de aprobar un **Plan de ajuste que deberá ser aprobado por el Pleno antes del 31 de marzo de 2012**, y remitirse el día siguiente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Debe responder a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación. (art 3 al 6 del RD 4/2012)

Este **Plan de ajuste** deberá ser aprobado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para que quede autorizada la concertación de la operación de endeudamiento, cuyas condiciones serán fijadas por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, debiendo reunir los siguientes requisitos (art.7):

a) Recoger ingresos corrientes suficientes para financiar sus gastos corrientes y la amortización de las operaciones de endeudamiento, incluida la que se formalice en el marco de la presente norma;

- b) Las previsiones de ingresos corrientes que contenga deberán ser consistentes con la evolución de los ingresos efectivamente obtenidos por la respectiva entidad local en los ejercicios 2009 a 2011;*
- c) Una adecuada financiación de los servicios públicos prestados mediante tasa o precios públicos, para lo que deberán incluir información suficiente del coste de los servicios públicos y su financiación;*
- d) Recoger la descripción y el calendario de aplicación de las reformas estructurales que se vayan a implementar así como las medidas de reducción de cargas administrativas a ciudadanos y empresas que se vayan a adoptar en los términos que se establezcan por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;*
- e) Cualesquiera otros requisitos que se establezcan por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.*

Este Plan de Ajuste que podrá incluir la modificación de la organización de la corporación local.

Si el Ministerio no se pronuncia en el plazo de 30 días naturales a contar desde la recepción del Plan, remitido vía telemática y con firma electrónica, se deberá entender **como desfavorable el Plan de Ajuste.**

MECANISMOS DE FINANCIACIÓN.- Los artículos 8 a 10 del RD 4/2012 desarrollan las líneas generales y fundamentos del mecanismo de financiación, que se concretarán de forma inminente mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Líneas generales:

- podrá desarrollarse en fases temporales sucesivas que no se excederán del año 2012
- se podrá establecer criterios de prioridad de pago (descuentos sobre el principal pendiente de pago, obligación pago en reclamación judicial antes del 1 de enero de 2012, antigüedad en la obligación de pago)
- se podrá establecer por fases los descuentos, el importe global y máximo de financiación, tramos específicos para pequeñas y medianas empresas y autónomos.
- En cada fase se podrá establecer un descuento mínimo a ofertar por el contratista sobre el importe principal de la obligación pendiente así como fijar un importe global y máximo de financiación para cada fase.

ABONO.- Los contratistas que resulten afectados por el Real Decreto podrán hacer efectivo el derecho a cobro mediante presentación voluntaria ante las entidades de créditos, extinguiéndose la deuda contraída por la entidad local con el contratista por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios.

Las entidades de crédito facilitaran a las entidades locales y contratista, documento justificativo de abono, que determinará

OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO.- Si el Plan de Ajuste es aprobado, remitido y valorado positivamente, se podrá opcionalmente concertar la operación de endeudamiento prevista en el art. 10 del RD 4/2012.

La operación de endeudamiento podrá conllevar la **cesión al Estado de los derechos de la entidad local en cuanto a su participación en los tributos del Estado** en la cantidad necesaria para hacer frente a la amortización de dichas obligaciones de pago, **sin que pueda afectar al cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento financiero contempladas en el plan de ajuste**

Por otro lado, la generación de remanente de tesorería negativo para gastos generales en el período de amortización de la operación de endeudamiento comportará **la prohibición de realizar inversiones nuevas en el ejercicio siguiente financiadas con endeudamiento.**

GARANTIA DE PARTICIPACIÓN Y TRIBUTOS DEL ESTADO.- Los dos últimos artículos, 11 y 12, recogen la garantía de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado y la habilitación precisa para que, cuando proceda, se **ejecute aquélla mediante la compensación de deudas a través de las retenciones que corresponda aplicar en las transferencias de aquel recurso financiero.**

Si el Plan de ajuste no es aprobado por el Pleno o no es valorado favorablemente, o se incumple las obligaciones de pago derivadas de la obligación de endeudamiento, se efectuarán las retenciones con cargo a la Participación de Tributos del Estado

RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR. El incumplimiento por parte de los funcionarios competentes de las obligaciones de expedición de certificaciones y comunicaciones previstas en los artículos 3 y 4, (**Interventores**) tendrán la consideración de **faltas muy graves** en los términos previstos en el artículo 95 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (art 6 del RD 4/2012).

Sin embargo la exime de responsabilidad en el art. 5, en el caso de no haber contabilizada las obligaciones de pendientes de pago con relación a las relaciones certificadas y a los certificados individuales

En Las Palmas de Gran Canaria a 27 de febrero de 2012.

Esther Afonso Ramírez. Técnico Jurídico

Carmen Santana. Secretaria General



Fecha: 29 /02/2012 **Autor:** EA-CS **Págs:** 8/8

Ref.: Resumen medidas 4/2012